

Tema: Modifica art. 3º, de la Ord. N° 3182/13.

Fecha: 27/08/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3415/2015

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2011 el Concejo Deliberante del Municipio de Rio Grande sanciona el Código Tributario Municipal;

que esta importantísima norma Municipal, se compone de una parte general reflejada por la Ordenanza Municipal N° 2933 y una parte especial que diera origen a la Ordenanza Municipal N° 2934;

que por efectos directos de su aplicación, se han generado diversas modificaciones al plexo normativo original, todas ellas dentro de los criterios generales que nuestra máxima norma municipal impusiera para el campo tributario municipal y en correlato con las facultades territoriales del Municipio en el marco de su autonomía, principio que consagra nuestra Constitución Nacional y Provincial y que con igual fuerza refleja nuestra Carta Orgánica Municipal;

que evidencia de lo expuesto, se enmarca en el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3182/13, al definir la adecuación de las distintas excepciones al pago de tasas e impuestos municipales, para los sectores más vulnerables o de mayor relevancia social, tal el caso por ejemplo de la Tercera Edad, Personas Discapacitadas, Asociaciones intermedias, el Estado Municipal, etc.;

que este marco general expuesto, decanta o encuentra en el tiempo actual, la preocupación vecinal en torno a las exigencias puntuales que regulan el acceso a la excepción al pago de impuesto a los automotores para personas con discapacidad, una circunstancia que conforme lo expresa la Ordenanza Municipal N° 3182/13, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, indica:

Art. 3º) MODIFICASE el Inciso i) del artículo 77º de la Ordenanza N° 2934/11, que forma parte del Título: **Impuesto a los Automotores**, que quedará redactado de la siguiente manera: ***“Art. 77º) Están exentos al pago del impuesto del presente Título: i) Las personas discapacitadas que sean titulares de un único vehículo, que acredite su condición de tal mediante Certificado de Discapacidad y/o Incapacidad, expedido por la autoridad competente. En el caso de que la persona discapacitada no fuera titular del vehículo, serán beneficiarios de la exención sus familiares convivientes hasta el tercer grado (3º) de consanguinidad o afinidad, que contaren con informe social favorable por aportar a la manutención de aquellos. Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente, se acreditarán mediante Informe Social efectuado por la Secretaría de Asuntos Sociales, que además podrá tener en cuenta toda otra consideración que a criterio del área evaluadora, permita encuadrar en las prescripciones de esta norma a aquellos contribuyentes que no estando comprendidos en algunos de los requisitos exigidos en el presente artículo, requieran ser incluidos conforme surja del informe social que se emita. A tal fin se deberá configurar el pertinente legajo, en el que quedarán archivados todos los antecedentes de los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de los beneficios instaurados por el presente. Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios”;***

que no deben quedar dudas y así lo refleja la norma, que el beneficiario directo es la persona con discapacidad acreditada y que toda otra circunstancia adyacente o vinculada, es aleatoria o complementaria en el objetivo perseguido;

que se trata de una excepción que debe garantizar por sí o por terceros vinculados, la integración laboral, social, recreativa, etc. de la persona con discapacidad, por lo que toda interpretación que involucre aspectos económico o de capacidad económica, distorsiona el espíritu del Legislador;

que legislación vigente en esta materia en Provincias como Buenos Aires, Santa Fe o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son muestra elocuente del espíritu legislativo que subyace al tratamiento de la excepción analizada;

que resulta válida en consecuencia, la posibilidad de modificar, no el fondo de la cuestión traída a consideración, sino las formas o interpretaciones, que desdibujan el espíritu impuesto por el legislador a la normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el art. 3º de la Ordenanza Municipal N° 3182/13, modificatorio del art. 77º Inc. i) de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, que forma parte del Título Impuesto a los automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 77º) Están exentos al pago del impuesto del presente Título:

Inc. i) Los vehículos propiedad de personas con discapacidad que los tengan inscriptos a su nombre y acrediten su situación mediante Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente o se trate de unidades adquiridas dentro del régimen establecido por Ley Nacional N° 19.279. y sus modificatorias.

En el caso de que la persona discapacitada no fuera titular del vehículo, serán beneficiarios de la exención los familiares convivientes hasta el tercer grado (3º) de consanguinidad o afinidad, los concubinos de estos últimos o de aquel debidamente acreditados y el/la tutor/a convivente.

En todos los casos el vehículo debe estar destinado al uso de la persona con discapacidad. La excepción dispuesta alcanza a un (1) solo vehículo por persona discapacitada y en tanto el beneficiario conserve la titularidad del dominio.

Se constituirá legajo con los antecedentes de cada beneficiario, siendo obligatorio para el mismo comunicar toda modificación a las condiciones exigidas.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 2015.

Fr/OMV